



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

**Resolución N° 1706 20** .-

Comodoro Rivadavia, 31 de Agosto de 2020.-

**VISTO:**

La Ley N° 27.541, los DNU del PEN N° 260/2020, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20; El artículo 72 incs. 1 y 6 de la Constitución Provincial, el Decreto Provincial N° 344/20; Los artículos 35, 73 inc. 15, y 96 inc. 19 de la Carta Orgánica Municipal como las Ordenanzas N° 6500/98 y 15.061/20.-

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Provincial instauro los principios de la política provincial de salud, estableciendo en su inciso 1° el de asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de la población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio; y en el inciso 6° el de controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte.

Que por el artículo 35 de la COM, el Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia propende garantizar su promoción, protección y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 1 de marzo del corriente por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por Decreto N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 con las modificaciones que prevén cada uno de ellos, hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que a través del Decreto N° 344/20, el Poder Ejecutivo Provincial amplió el listado de servicios y actividades exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en virtud de la Ordenanza N° 15.061/20, se declara la Emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social en todo el Ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Que el artículo 3 inc. 16, de la ordenanza citada, otorga facultades al Poder Ejecutivo Municipal en materia fiscal durante el tiempo que perdure la situación



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

de emergencia para establecer medidas económicas y fiscales destinadas a reducir el impacto negativo de la crisis económica local.

Que el artículo 49 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98) de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia establece la facultad al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Recaudación, para establecer facilidades de pago de impuestos, tasas, derechos y contribuciones e intereses, recargos y multas.

Que de acuerdo a la morosidad registrada en el pago de los tributos municipales y la necesidad de disponer de una Base de Datos sólida, actualizada y confiable que permita diseñar y administrar políticas tributarias acordes a las diversas capacidades de pago de los contribuyentes del Régimen que por esta Resolución se implementa resulta de vital importancia para los fines expresados.

Que el Poder Ejecutivo Municipal se encuentra instrumentando una reestructuración administrativa (Financiera y Tributaria), a fin de aportar mayor transparencia en el ejercicio de sus funciones, mejorar la planificación para una correcta medición del desempeño, generando previsibilidad financiera y preservando la integridad de las cuentas públicas.

Que se ha evaluado oportuno la implementación de un Régimen de las características descritas en la presente Resolución, con el objetivo general de mejorar sustancialmente la base de información de que dispone el Municipio, y en particular ofrecer la posibilidad de regularizar la situación de endeudamiento en que se encuentra un considerable porcentaje de contribuyentes.

Que los tributos municipales constituyen el recurso natural para contraprestar los servicios públicos, así como desarrollar obras, proyectos y programas que procuren mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que la equidad, como piedra basal de todo sistema tributario, exige – en protección de aquellos que cumplen periódicamente con sus obligaciones fiscales – que se requiera, de parte de quienes incumplen con sus cargas tributarias, el pago de las mismas habida cuenta de que cuando se omite dicho pago, se afecta inexorablemente la capacidad del Municipio de sostener y mejorar la prestación de servicios, así como afrontar la ejecución de obras y mejoras.

Que la mencionada equidad requiere de la contemplación de situaciones especiales por las cuales, determinados contribuyentes se encuentran imposibilitados de dar cabal cumplimiento al pago de sus tributos, encontrándose esta circunstancia especialmente prevista en la presente Resolución.

Que las medidas que se establecen en la presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, y que a efectos de extremar los recaudos en resguardo de la salud han de prorrogarse, con fines preventivos.

Por ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Establécese un Régimen Especial de Facilidades de Pago**, abarcativo de las obligaciones fiscales, sus accesorios y multas cuyo vencimiento haya operado



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

hasta el día **31 de agosto de 2020**, con los alcances y condiciones que determina esta Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

**ARTICULO 2°:** Quedan comprendidas en el presente Régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
2. Impuesto Inmobiliario.
3. Impuesto a los Automotores.
4. Tasa de Comercio e Industria.
5. Tasa de Higiene Urbana.
6. Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene.
7. Contribución que incide sobre la ocupación de Tierras Fiscales y beneficiarios de Tierras Fiscales.
8. Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público o privado municipal.
9. Contribución sobre Publicidad.
10. Derecho de Abasto y Veterinaria.
11. Planes de Pago suscriptos bajo Ordenanzas o Decretos anteriores a la fecha de vigencia de la presente Resolución, que se encuentren caducos o en condiciones de caducar a dicha fecha de acuerdo con la normativa vigente.
12. Multas, accesorios y todo otro concepto derivados del incumplimiento de obligaciones tributarias (por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales); aún cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con Resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme, o incluidas en Planes de Pago caducos o en condiciones de caducar de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de vigencia de la presente Resolución.
13. Redes de agua, gas, cloacas y anexas.
14. Pavimento, repavimento y cordón cuneta.
15. Mensuras varias.
16. Planillas de construcción de Obras Particulares.
17. Venta de Tierras Fiscales y anexos.
18. Tasa de residuos biopatogénicos.
19. Prima protección y seguridad ambiental.
20. Contribución y tasas que inciden sobre los cementerios.
21. Ocupación espacios.
22. Espectáculos Públicos.
23. Multas aplicadas por las diferentes Direcciones municipales.
24. Canon de autoremís.
25. Deudas provenientes del Sistema de Estacionamiento Medido.

**ARTÍCULO 3°:** Para tener derecho a este **Régimen Especial de Facilidades de Pago**, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, cumplimentando y suscribiendo la documentación que el Poder Ejecutivo Municipal establezca al efecto.

**ARTÍCULO 4°:** El acogimiento a las normas de la presente Resolución significará el allanamiento a la exigencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la medida de lo que pretendan regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información. Asimismo, implica la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda declarada, el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción. -

**ARTÍCULO 5°:** Las obligaciones fiscales objeto del presente Régimen, se determinarán y actualizarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98) y la Ordenanza Tributaria Anual vigente para cada período.

**ARTÍCULO 6°:** La vigencia del presente Régimen será hasta el **30 de noviembre del año 2020**; quedando el Poder Ejecutivo Municipal facultado a prorrogarla si lo estima conveniente y en las mismas o distintas condiciones respecto de las que rijan al momento de su vencimiento original. -

**ARTÍCULO 7°:** Los Contribuyentes y/o Responsables del **Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa al Comercio e Industria** y/o demás tributos para cuya determinación debe presentarse declaración jurada periódica, que espontáneamente adhieran al Régimen regulado por esta Resolución presentando las Declaraciones Juradas de los montos imponibles u otras unidades de medida establecidas en la legislación vigente correspondientes a los períodos comprendidos hasta el día inmediato anterior de la entrada en vigencia del presente Régimen, gozarán de los beneficios y facilidades previstos en el mismo, debiendo comparecer dentro del plazo de acogimiento establecido en el Artículo anterior.

Del mismo modo, aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo presentado sus Declaraciones Juradas deban rectificarlas, y espontáneamente lo hagan en el plazo establecido para este Régimen Especial, accederán a los beneficios otorgados en la presente.

**ARTICULO 8°:** Las Contribuciones por **Construcciones, Ampliaciones y Mejoras no declaradas** en término ante la Dirección de Obras Particulares Municipal también podrán ser regularizadas mediante el **Régimen Especial de Facilidades de Pago** que se crea por esta Resolución; resultando beneficiarios:

- I. Titulares de Inmuebles
- II. Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos y/o con firma certificada o con Escritura en trámite de registro.
- III. Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.

**ARTICULO 9°:** La adhesión al presente Régimen no implica el reconocimiento o factibilidad de la construcción u obra, pudiendo la Dirección de Obras Particulares Municipal, en uso de sus facultades, verificar e inspeccionar las mismas y en caso de corresponder modificar y cargar de oficio las irregularidades constatadas, generando automáticamente la diferencia a cancelar por dichos conceptos.

**ARTICULO 10°:** Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente **Régimen Especial de Facilidades de Pago**, podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

**A) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 30 de Septiembre de 2020**

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Resolución, que se regularicen de contado gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente. La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **90% (noventa por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **75% (setenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **55% (cincuenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **45% (cuarenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **35% (treinta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **20% (veinte por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. –

- VIII. **Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozarán de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. –

**B) Para Contribuyentes que adhieran desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2020**

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Resolución, que se regularicen de contado gozarán de una quita del **90% (noventa por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente. La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.
- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **75% (setenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **60% (sesenta por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **45% (cuarenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

1706 20

Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -

- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **35% (treinta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **25% (veinticinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **10% (diez por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- VIII. **Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozarán de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. -
- C) Para Contribuyentes que adhieran desde el 1° de Noviembre hasta el 30 de Noviembre de 2020**
- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Resolución, que se regularicen de contado gozarán de una quita del **75% (setenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente. La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **55% (cincuenta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **45% (sesenta por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **35% (treinta y cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **25% (veinticinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **15% (quince por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.  
Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de esta Resolución. -
- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

pago descriptas en el inciso I, gozarán de una quita del **5% (cinco por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. –

- VIII. Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozarán de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- Las cuotas a plazo serán abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de esta Resolución. –

**Beneficiarios Especiales**

El Poder Ejecutivo Municipal de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen podrá ampliar el plazo del plan de pago previsto en los incisos A punto VIII), B punto VIII) y C punto VIII) de este Artículo; y/o bonificar parcialmente la tasa de interés aplicable a la financiación concedida; y/o aplicar otro medio de cancelación diferente a los previstos en este artículo cuando se acredite a través de documentación respaldatoria fehaciente que el contribuyente carece de capacidad de pago para afrontar la deuda en los plazos y condiciones precedentemente establecidas, o no cuenta con la posibilidad de acceso a los medios de pago establecidos precedentemente. Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la

situación descripta, deberán efectuar el requerimiento del beneficio especial previsto en este párrafo, completando – con la colaboración del personal de la Dirección General de Rentas Municipal o de la Dirección General de Ingresos Brutos Municipal– el Formulario BE/1, el que también forma parte de la presente Resolución.

El mencionado Formulario de Beneficiarios Especiales (BE/1) una vez completado y suscripto ante los agentes municipales actuantes, será elevado a consideración de la Secretaría de Recaudación, quien determinará la procedencia o no del otorgamiento del beneficio solicitado.

Facúltese al Organismo Fiscal a ampliar la fecha de la deuda a incluir en todas las opciones del Régimen.

**ARTÍCULO 11°:** La adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago de la presente Resolución, implicará la adhesión al sistema de recaudación mediante descuento en cuenta bancaria o tarjeta de crédito para las obligaciones no vencidas, posteriores a la aceptación, de todos los tributos incorporados al Régimen Especial de Facilidades de Pago en caso de ser susceptible su cobro por esta modalidad.

En caso de verificarse la inexistencia de medios de pago que permitan la adhesión, las Direcciones Generales podrán autorizar una modalidad distinta de recaudación.

**ARTÍCULO 12°:** La adhesión al **Régimen Especial de Facilidades de Pago** se efectúa mediante la aceptación de los términos y condiciones establecidos y el pago de contado o de la primera cuota, según corresponda, dentro de los plazos fijados en el Artículo 10° de este dispositivo legal. El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el Acuerdo o Plan de Pago seleccionado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del acuerdo respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 10° incisos II a VII, se producirá los días **10 y 20** de cada mes calendario, y en



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. La cuota mínima a tributar por el presente Régimen no podrá ser inferior a Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

**ARTÍCULO 13°:** La mora y caducidad automática del respectivo Plan se producirá con:

- I. La falta de pago de una (1) cuota del plan acordado, para aquellos planes realizados en dos (2) o tres (3) cuotas.
- II. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en cuatro (4) a seis (6) cuotas, ambas inclusive.
- III. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en siete (7) a doce (12) cuotas, ambas inclusive.
- IV. La falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en trece (13) a dieciocho (18) cuotas, ambas inclusive.
- V. La falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en diecinueve (19) a veinticuatro (24) cuotas, ambas inclusive.
- VI. La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) cuotas, ambas inclusive.

Asimismo, el Plan de Pagos caducará automáticamente a los noventa (90) días de vencida la última cuota, cuando hubiere a esa fecha una o más cuotas impagas de dicho plan.

En todos los casos, la fecha efectiva de caducidad será aquella en la que se produzcan las condiciones completas dispuestas en cada uno de los incisos según el plazo del plan acordado.

**ARTÍCULO 14°:** En los casos de contribuyentes y/o responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.

**ARTÍCULO 15°:** En el caso de concursos preventivos y quiebras, podrán recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por la presente Resolución, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este Régimen establece.

Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el Poder Ejecutivo Municipal, previo informe de la Asesoría Letrada en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.

**ARTÍCULO 16°:** Cuando se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios vigentes a la fecha del efectivo ingreso.

**ARTÍCULO 17°:** La adhesión al Régimen en cuotas no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal hasta el pago total y definitivo del Plan convenido. El mismo podrá extenderse sujeto a la cancelación total del aludido Plan, con fines específicos y a esos solos efectos.

**ARTÍCULO 18°:** La fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución será el día 1° de Septiembre de 2020 y finalizará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6° de la presente. El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, en resguardo del crédito fiscal, la traba de embargos sobre cuentas y activos bancarios, sobre los



**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

derechos de créditos, sobre sueldos u otras remuneraciones, sobre bienes muebles e inmuebles; la intervención de cajas, y/o la inhibición general de bienes.

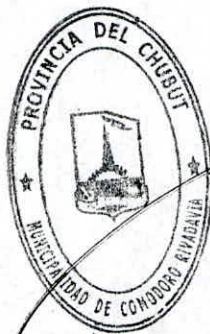
**Artículo 19°:** Para quienes - revistiendo el carácter de deudores del Municipio - no adhieran al **Régimen Especial de Facilidades de Pago**, el Poder Ejecutivo Municipal podrá informar al Banco Central de la República Argentina su calidad de DEUDOR con el Fisco Municipal.-

**Artículo 20°:** Refrendará la presente el Sr. Secretario de Recaudación.-

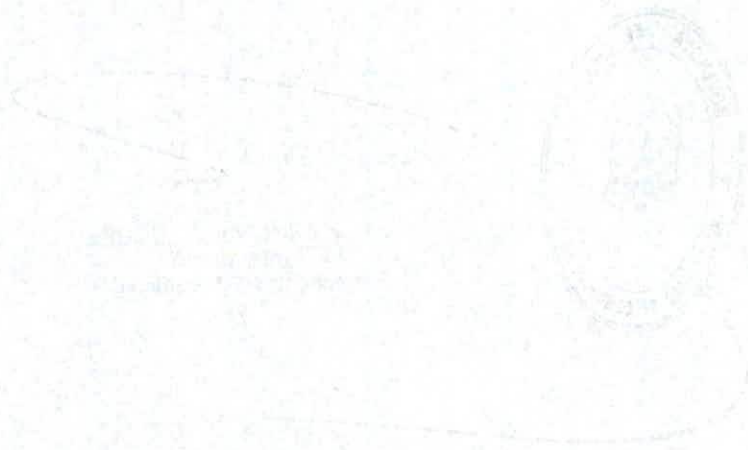
**Artículo 21°: REGISTRESE,** dese al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, La Dirección General de Rentas, la Dirección General de Ingresos Brutos, la Dirección de Cobros Judiciales y cumplido, **ARCHIVASE.-**

IVAN ALEXANDRE VISSER  
ABOGADO  
ASESOR ADJUNTO  
ASESORÍA LETRADA  
MUNICIPALIDAD DE COM. RIV.

Cdor. ISRAEL COEN  
Secretario de Recaudación  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr JUAN PABLO LUQUE  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY